

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7086 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019918

Señores  
**ALICORP S.A.A.**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La etiqueta del signo solicitado no es clara, carece de nitidez y no permite visualizar adecuadamente los elementos que lo conforman.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la etiqueta aportada no permite identificar con claridad los elementos que integran el signo distintivo, lo cual impide determinar el alcance del derecho cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una nueva etiqueta en alta definición que permita visualizar con nitidez el signo que desea registrar. Esta deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros), así como expresiones como “degradé”, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Para el caso concreto, la descripción “VINOTINTO” no puede ser tenida en cuenta ya que no corresponde al nombre de un color.

Por otro lado, se evidencia que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicán los colores como característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin reivindicar todos los colores presentes. Puntualmente, se evidencia que no se reivindicaron los colores: GRIS, BLANCO Y AMARILLO.

**Etiqueta aportada**



Oficio N° 7086 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019918

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva suprimir de la descripción de colores el adjetivo calificativo “VINOTINTO” e indique clara y expresamente los colores que están presentes en la etiqueta pero que no fueron reivindicados, indicando los nombres exactos de los colores presentes (BLANCO, AMARILLO, GRIS); o,
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). **Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.**

**NOTA:** se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente **mediante su nombre o mediante un código internacional único**, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

### **3. La etiqueta aportada contiene expresiones pertenecientes a un pueblo indígena de la Comunidad Andina.**

Revisado el expediente, se logró evidenciar que el signo solicitado contiene una expresión que alude a una comunidad indígena, perteneciente a expresiones propias de comunidades indígenas. Para el caso en concreto, se evidencia que la denominación contiene la palabra “Tari”, perteneciente al pueblo Aimara o Aymara que habita en la región del lago Titicaca, Bolivia y los departamentos de Puno, Tacna, Moquegua y Arequipa en Perú, la cual significa “Pequeño aguayo cuadrado, de 50 cm, propio de la mujer, que se utiliza para llevar cosas”.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva aportar la autorización o consentimiento otorgado por la Autoridad que represente a la comunidad indígena, mediante la que se constate el consentimiento expreso para presentar la solicitud de registro objeto de estudio.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 7086 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019918

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**Isabel Eugenia Corzo Gualdron**  
Coordinadora